

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3646.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Junio)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2026

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—El Ilmo. Señor Director general de Correos y telégrafos con fecha 4 del actual me remite el siguiente anuncio:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre las Islas de Ibiza y Formentera (Baleares) tendrá lugar ante el Gobernador civil de dichas Islas y Alcalde de Ibiza asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Julio próximo á la una de la tarde y en el local del Gobierno civil y Alcaldía de Ibiza.

El tipo máximo para el remate será el de ochocientos cuarenta pesetas anuales.

Las proposiciones estendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de ochenta y cuatro pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar al servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas del Gobierno civil de las Baleares y en las Administraciones de Correos de Palma de Mallorca é Ibiza durante las horas hábiles de Oficina para conocimiento del público.

Madrid cuatro de Junio de 1890.—El Director General, Benayas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de.....vecino.....de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en buque de vela desde la Isla de Ibiza á la de Formentera y viceversa por el precio de (en letra).....pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado para el Gobierno.

(Fecha y firma)

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de referencia.

Palma 12 Junio 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Núm. 2027

GOBIERNO CIVIL

Sección 3.ª—Negociado 3.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del joven José Ribot Lladó, natural de Petra, domiciliado en el lugar de Ariañy, de 19 años de edad, su estatura 1'623 metros, estudiante, cuyo sugeto falta de la casa paterna desde el día 5 del actual.

Palma 13 Junio de 1890.

El Gobernador,

Lorenzo Moncada.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado los expedientes relativos á los recursos de alzada, queja, nulidad y súplica, interpuestos por D. José Soler Padró y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre próximo pasado en el Ayuntamiento de Sentmanat, sobre la incapacidad de los recurrentes para ejercer el cargo de Concejal, y contra el proceder del Ayuntamiento interino; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de apelación, queja, nulidad y súplica deducidos por D. José Soler Padró, D. Tomás Castellvell Salas, D. Juan Cañomeras Bigas, D. José Garí Oliveras y D. José Pascual Solá respecto de la validez ó nulidad de las elecciones municipales de Sentmanat, provincia de Barcelona, sobre la incapacidad de los mismos para ejercer el cargo de Concejal, y contra el proceder del Ayuntamiento interino.

De los antecedentes que, con Reales órdenes de 2 y 7 del actual, V. E. ha remi-

tido á informe de esta Sección, resulta que en el mes de Abril de 1887 fueron declarados suspensos, por auto del Juzgado de instrucción de Sabadell, en el ejercicio de sus cargos de Concejales D. José Soler, D. Tomás Castellvell, D. Juan Cañomeras, D. José Garí, D. José Pascual Solá y otros Regidores, por supuestos delitos de malversación de caudales públicos y falsedad, en cuya causa fueron absueltos yalzada su suspensión por sentencia firme de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, dictada en 21 de Junio próximo pasado, comunicada en 1.º de Julio siguiente al Gobernador de la provincia, y hecha saber por éste en 3 del mismo mes al Alcalde accidental, quien contestó á dicha Autoridad, y con fecha 6 advirtió á los mencionados Concejales «que no procedía la reposición de éstos por hallarse incapacitados, con arreglo al art. 43 de la vigente ley Municipal, de cuya incapacidad se había dado cuenta á la Superioridad».

De la certificación expedida en 9 de Julio último por la Secretaría del Gobierno de aquella provincia, cuyo documento acompaña á uno de los indicados recursos, aparece un certificado expedido en 22 de Junio anterior por el Secretario del Ayuntamiento, en que consta que éste, en sesión de 31 de Diciembre de 1888, á que asistieron los Concejales D. Jaime Riero, Don Jaime Coimas, D. José Riera, D. Jaime Camps, D. Marcos Baygual y D. Juan Cuscó, declaró definitivamente incapacitados á los recurrentes, y elevó á la categoría de acuerdo «con alguna pequeña modificación» (la cual no se expresa) «la providencia dictada por el Alcalde Presidente en 20 de Octubre del mismo año», por la que, refiriéndose á otro acuerdo de 24 de Marzo precedente, que se dice fué notificado dos días después á los interesados, por el que ya se les había incapacitado como deudores en concepto de segundos contribuyentes á los fondos municipales, en virtud del expediente de responsabilidad que les instruí al efecto: se consideró que no estaban exentos de pago ó depósito ni podían ser respuestos en sus cargos, en el caso de que fuesen absueltos del proceso á que estaban sometidos, y mientras que por el Ministerio de la Gobernación no se resolviera la apelación que la Corporación municipal había interpuesto contra el decreto de 12 de Mayo, en que el Gobernador tan sólo aprobó algunas partidas del citado expediente, puesto que aquellos no se habían alzado en el término de treinta días, expresando además en el acta que continuarían los procedimientos de apremio, si transcurrían dos ó tres meses sin haber fallado el superior.

Por la citada resolución de 12 de Mayo de 1888, dictada por el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, se revocó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 17 de Marzo, en que los suspensos fueron declarados responsables del reintegro de 6.642'43 pe-

setas; se dejó sin efecto el apremio contra ellos y el embargo de sus bienes; se dispuso que el Alcalde ó el Ayuntamiento, según el caso, pagase 120 pesetas que habían sido satisfechas indebidamente á Don José Margenat y á D. Julio Soler, empleados de la Administración de consumos, puesto que el primero era Concejal y el segundo cobraba como empleado en la Secretaría; se ordenó que se exigiera por los medios legales la rendición de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87; se declaró responsable de 29'60 pesetas al Ayuntamiento suspenso, aunque el alcance, se decía, que era procedente del quebranto de moneda que había sufrido el Administrador Deucás; se mandó exigir por la vía de apremio 15 pesetas que adeudaba el Administrador Anglada; se determinó que se entregara el expediente ejecutivo contra el Recaudador Golobart al Ayuntamiento, y que se reintegrasen las 175 pesetas 40 céntimos, importe de los gastos del apremio para el pago de las obligaciones al Estado y á la Provincia, por los que hubieran pertenecido á la Corporación en la época ó épocas en que debieron ser satisfechos los gastos.

En vista de la advertencia que el Alcalde hizo en 6 de Julio de 1889 á D. José Soler Padró y á los otros cuatro Concejales de que se deja hecho mérito, acudieron éstos á la Comisión provincial, la que, en 21 de Agosto desestimó por extemporánea la alzada que interpusieron contra el acuerdo de 24 de Marzo de 1888 referente á la incapacidad.

En consecuencia, dichos Concejales en 10 de Septiembre siguiente elevaron un recurso de nulidad al Ministerio, exponiendo: que en vista de la comunicación en que el Alcalde se negó á darles posesión de sus cargos, se personaron en la Secretaría del Gobierno de la provincia, á fin de saber el motivo de la incapacidad que desconocían por completo, y allí se les puso de manifiesto la certificación de 22 de Junio de que queda hecha referencia, la que, autorizada al siguiente día del pronunciamiento de la sentencia absoluta, no ingresó en aquellas oficinas hasta los primeros días del mes de Julio; que la Comisión provincial no debió considerar como recurso de alzada el de infracción de ley que ejecutaron contra el acuerdo de 24 de Marzo, que tuvo por objeto hacer que ella, así como el Gobernador á quien también se habían dirigido verbalmente y por escrito, dieran cumplimiento al fallo de la Audiencia y removieran los obstáculos que los Concejales interinos les oponían sin razón, puesto que el expediente de responsabilidad y apremio, base de la supuesta incapacidad, había sido anulado por la providencia de 12 de Mayo de 1888, siendo evidente que habiendo cesado la causa no podían menos de cesar sus efectos; por lo que suplicaban que se declarasen nulos los susodichos acuerdos, y sin valor ni eficacia lo actuado por el Ayuntamiento

desde que se le notificó la sentencia y se le requirió para que sus individuos dejaran sus puestos á disposición de los absueltos y se ordenase al Gobernador que cumplierse é hiciese cumplir lo juzgado por la Sala de lo criminal.

A consecuencia del recurso de queja que Soler Padró, Castellvell, Garí, Cañomeras y Solá remitieron á V. E. en 24 de Septiembre del año próximo pasado contra la conducta ilegal del Ayuntamiento interino, que no publicó las listas electorales durante la primera quincena de aquel mes, cometió inclusiones y exclusiones indebidas, y no se les exhibió y les impidió el ejercicio de sus derechos como electores y como Concejales, se expidió la Real orden de 3 de Octubre, con la que se remitió el recurso al Gobernador para que lo devolviese informado, sin perjuicio de las resoluciones que estimase convenientes.

En 26 Octubre aquella Autoridad devolvió el recurso con los informes del Alcalde accidental D. José Riera, y del Juez municipal D. Manuel Mir, negando que hubiese dejado de cumplirse lo dispuesto en la ley, en cuanto á la publicidad de las listas.

De los datos que la Sección tiene á la vista no consta que ese Ministerio haya dictado resolución acerca del antedicho recurso, ni de la alzada del Ayuntamiento, contra la providencia en que el Gobernador revocó en 12 de Mayo el acuerdo de 17 de Marzo, referente á la responsabilidad de los reclamantes como segundos contribuyentes.

Verificadas las elecciones municipales en 1.º de Diciembre, D. José Garí y D. José Pascual Solá, en la mañana del día 11, presentaron una protesta que al fin no dejaron en la Secretaría del Ayuntamiento porque, según aparece de la diligencia que extendió el Secretario, éste se negó á darles certificado de ella, por lo que la Junta general de escrutinio declaró válida la elección sin perjuicio de resolver acerca de la reclamación, si se hubiese deducido ante la Superioridad y ésta la remitiese al efecto.

Los referidos Concejales presentaron en el mismo día ante la Comisión provincial un recurso de queja pidiendo que, puesto que el Secretario no había querido admitir la protesta y expedir su oportuno recibo, lo cual presenciaron los testigos José Vendell, Pedro Costa y Mena Soler, se remitiera al Ayuntamiento para que acerca de ella recayera acuerdo.

Con fecha 23 la Comisión provincial desestimó la antedicha protesta, considerando que era extemporánea, que los recurrentes habían desistido de ella, y que los hechos denunciados se referían á una época anterior á las elecciones.

En 6 de Enero fué apelado este acuerdo, é insistiendo en que se declaren nulas las elecciones, y con copia de la protesta y del recurso de queja, se solicitó de V. E., así como en el escrito de súplica de 10 de Febrero de este año, que los recurrentes sean repuestos en sus cargos, para que en unión de los Concejales del bienio de 1887, se proceda á celebrar nuevas elecciones, se declare nulo lo actuado por el Ayuntamiento desde el 3 de Julio y nulas las listas electorales, y que se remita el tanto de culpa á los Tribunales por los delitos de usurpación de atribuciones y prolongación de funciones en que se hallan incurso los Concejales interinos, requeridos por acto de conciliación.

Con Real orden de 17 del actual, recibida al siguiente día, se ha remitido á este Consejo una instancia *manuscrita y firmada por D. José Planas y Cañomeras, Secretario del Ayuntamiento de Santmanat*, y suscrita por D. Jaime Monistrol, D. Sebastián Mitos y otros electores, pidiendo que se desestime la protesta de los cinco Concejales que fueron suspensos, por hallarse éstos incapacitados.

La Subsecretaría opina que procede confirmar las elecciones, sin que haya lugar á los demás recursos, porque ya no tienen éstos objeto en el orden administrativo, puesto que los recurrentes cesaron

de derecho en sus cargos en 1.º de Enero último:

Vistos los artículos 43, 63 y 194 y demás concordantes de la ley Municipal y 140 de la ley Provincial:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el precitado art. 194 los recurrentes D. José Soler Padró, D. Tomás Castellvell Sala, D. Juan Cañomeras Bigas, D. José Garí Oliveras y D. José Pascual Solá debieron ser reintegrados en sus cargos, tan luego como á los Concejales interinos se les comunicó en 3 de Julio próximo pasado el fallo del Tribunal sentenciador, puesto que no resulta que á la sazón, ni con posterioridad, hayan incurrido en causa legítima, probada y firme para la supuesta incapacidad, ni aunque fuesen procedentes del bienio de 1885 pudieran por medio alguno justo cesar en sus funciones, puesto que «durante el procedimiento no les correspondió cesar en ellas», y por esto la reparación de su derecho ha debido y debe ser completa, sin ninguna restricción ni obstáculo al precepto claro y terminante de la ley:

Considerando que en virtud de la providencia fecha 12 de Mayo de 1888, pendiente de resolución en el Ministerio del digno cargo de V. E., y en vista de los hechos relacionados, entre los que merece llamar la atención el acuerdo de 31 de Diciembre siguiente, en que se pretende seguir los procedimientos, si en dos ó tres meses no hubiese resuelto la Superioridad, es evidente la marcada intención y manifestación contumacia por parte de los Concejales interinos en estorbar la posesión de los reclamantes y no despojarse de la investidura y funciones que han prolongado contra el texto claro é ineludible de la ley y de la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes, como las de 31 de Diciembre de 1879, 31 de Mayo de 1883, 17 y 20 de Febrero de 1886, 7 de Julio de 1887, 19 de Diciembre de 1888 y otras que sería prolijo enumerar, todas concordantes con las sentencias pronunciadas por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en causas criminales por hechos análogos á los de que se deja hecho mérito:

Considerando que el acuerdo de 24 de Marzo de 1888, referente á la incapacidad, y el que dictó la Comisión provincial en 21 de Agosto de 89, no pueden prevalecer, tanto porque no se prueba que el primero fuese notificado á los recurrentes, cuanto porque su recurso á aquella Corporación no fué de alzada, sino encaminado á reivindicar sus cargos concejiles, como por que, habiendo quedado sin efecto por la providencia de 12 de Mayo el expediente de responsabilidad y apremio, no podía quedar subsistente la incapacidad:

Considerando que al Gobierno de S. M. incumbe impedir las infracciones de las leyes, y, por tanto, tiene objeto y es de absoluta necesidad resolver acerca de estos dos expedientes, máxime cuando entrañan una cuestión previa, sin cuya solución, cual alegan los recurrentes, los Tribunales se hallarían inhabilitados para exigir la consiguiente responsabilidad judicial;

Considerando que son nulas las elecciones municipales de Santmanat y las de demás operaciones que á las mismas se refieren y se practicaron en el período que me dia desde el 3 de Julio último á la fecha, atendiendo á la incompetencia é ilegal constitución del Ayuntamiento que en ellas intervinieron;

Considerando que los cargos de Alcalde, Teniente, Síndicos y Concejales son obligatorios, y que por la relación de intimidad que existe entre los dos indicados expedientes deben éstos acumularse y decidirse por una sola Real orden.

Opina la Sección:

1.º Que procede declarar la nulidad de dichas elecciones y de las indicadas operaciones electorales.

2.º Que los recurrentes D. José Soler Padró, D. Tomás Castellvell, D. Juan Cañomeras, D. José Garí y D. José Pascual Solá sean inmediatamente repuestos, sin excusa ni pretexto, bajo la estricta responsabilidad

contra quién hubiere lugar, en el ejercicio de sus cargos concejiles, para que, con los Concejales del bienio de 1887 se constituya legalmente la Corporación, y proceda á celebrar las nuevas elecciones para la renovación por mitad de aquel Ayuntamiento.

3.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales de justicia respecto de los Concejales interinos que se opusieron á la toma de posesión de los absueltos, á fin de que se resuelva lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 28 de Mayo)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Atendidas las variaciones que ha sufrido la navegación mercante en la última mitad del presente siglo y la disminución notable de los buques de vela, por cuya causa no pueden los Pilotos cumplir con la facilidad que antes lo hacían las condiciones de mar exigidas para el adelantamiento en su carrera, y á fin de evitar toda clase de perjuicios á los respetables intereses de una profesión tan necesaria y tan íntimamente relacionada con la Marina de guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de la Marina mercante y dictámen de ese Centro Superior Facultativo, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo quedan reducidas á dos las actuales clases de Pilotos, con la denominación general de «Capitanes de la Marina Mercante y Pilotos de la Marina Mercante».

2.º Los títulos de Capitanes serán expedidos por el Ministro de Marina, y los de Pilotos por los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos.

3.º Los actuales primeros y segundos Pilotos podrán desde luego solicitar por el conducto de ordenanza se les expida el título de Capitanes de la Marina mercante, con sólo la presentación de sus nombramientos.

4.º Los actuales terceros Pilotos serán considerados desde luego como Pilotos de la Marina mercante, y podrán solicitar del Departamento ó Apostadero, donde fueron examinados, el título correspondiente con la nueva denominación.

5.º Los requisitos que en adelante deben reunir los alumnos de náutica para optar á la clase de Pilotos, y éstos para la de Capitanes, serán los siguientes:

Para Pilotos.

Contar con cien días de mar en buques de vela, ó doscientos en buques de vapor en navegaciones de altura, como meritorio ó alumno, ó en su defecto doscientos días de mar en buques de vela, ó cuatrocientos en buques de vapor, verificados en navegaciones de gran cabotaje, como tales alumnos.

Sufrir el examen teórico práctico que hoy se exige para terceros Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

Para Capitanes.

Contar con ciento cincuenta días de mar en buques de vela ó trescientos en buques de vapor en navegaciones de altura, ejerciendo el cargo de Piloto, ó en su lugar trescientos días de mar en buques de vela ó seiscientos en buques de vapor, cuando

se trate de navegaciones de gran cabotaje, desempeñando dicho cargo.

Sufrir el examen teórico práctico que actualmente se exige para segundos Pilotos en cualquier Departamento ó Apostadero.

6.º Las actas de examen de los Capitanes se elevarán al Ministerio de Marina para la expedición del correspondiente título.

7.º Para poder acreditar el tiempo de mar se presentarán los alumnos de náutica y los Pilotos á los Comandantes de Marina de los puertos donde terminen cada viaje, con su diario de navegación en la forma que se lleva para navegaciones de altura, con las correspondientes observaciones astronómicas, á fin de acreditar su aptitud sobre tan importante asunto, cuyas Autoridades les expedirán un certificado de los días de mar con que cuenten

8.º Para el embarque de Pilotos á que se refiere la legislación vigente, se tendrán en cuenta que la clase de «Capitanes de la Marina mercante» sustituye á los antiguos primeros y segundos Pilotos y la nueva de «Pilotos de la Marina mercante» equivale á la de los antiguos terceros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro Superior de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

(Gaceta 27 Mayo)

Anuncios Oficiales.

Núm. 2028

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares

Esta Junta de mi presidencia que considera como imprescindible deber el de velar por el fomento de la enseñanza y los intereses sagrados de la educación popular que le está encomendada, en sesión del día de ayer, acordó ordenar á los Alcaldes presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza que, á tenor de lo que se previene en el art. 40 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1847 y en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, se celebren exámenes generales en todas las escuelas públicas de la provincia, á fines de este mes ó en los días anteriores á las vacaciones de Julio, extendiéndose acta circunstanciada del resultado de los mismos en el libro correspondiente, y remitiéndose oportunamente copia certificada de la misma á este Cuerpo provincial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de escuelas públicas, á los cuales se exigirá el más exacto cumplimiento y la responsabilidad más estricta.

Palma 11 de Junio de 1890.—El Gobernador presidente, Lorenzo Moncada.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 2029

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en sesión ordinaria del día 10 del corriente.

Acordó esta Junta aprobar un convenio por compensación de retribuciones del Ayuntamiento de Porreras.

Costear á un oficio del Alcalde de Marratxí referente á reducción de escuelas.

Aprobar el presupuesto del Material de la escuela de niños de Puigpuent.

Manifestar á la Junta local y Maestros de Mercadal el agrado con se han visto el resultado de los exámenes de aquellas escuelas.

Reconocer como Habilitado de varios Maestros del Partido de Palma á D. Antonio Portell y González.

Conceder licencia por 15 días al Maestro de la escuela 3.ª de niños de Palma.

Publicar una Circular ordenando el cumplimiento del art. 40 del R. D. de 23 de Septiembre de 1847 y artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de 20 de Julio de 1859.

Aprobar las cuentas de Habilitación de varios Trimestres y partidos.

Insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un extracto de los acuerdos tomados en las sesiones.

Palma 11 de Junio de 1890.—El Gobernador presidente, Lorenzo Moncada.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 2030

ADMINISTRACIÓN

de Contribuciones de Baleares

Sección de Indirectas

Negociado de Estancadas

Anuncio.—El día 20 del mes actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en segunda subasta de un burro con albarda aprehendido con tabaco de contrabando, por no haber habido postor en la primera que tuvo efecto el once de dicho mes; cuyo tipo será el de treinta pesetas, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiéndose que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 13 de Junio de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2031

ALCALDÍA DE LLUCHMAYOR

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos del próximo ejercicio, excepto el correspondiente á granos y líquidos que deberá hacerse efectivo por encabezamientos gremiales obligatorios, en mérito de lo que resulta del expediente de adopción de medios; esta Alcaldía convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó frabiquen con dichas especies, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 17 del actual á las diez de la mañana, con el fin de acordar, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivos los citados encabezamientos gremiales obligatorios; y para el caso de que no haya número suficiente para tomar acuerdos, se convoca por segunda y última vez para el día 20 siguiente á la misma hora y al propio efecto, advirtiéndose que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo por mayoría entres los concurrentes.

Lluchmayor 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Verdura.—Gabriel Verdura.

Núm. 2032

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, ni la subasta para hacer efectivo el cupo de Consumos y Sal por medio del arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. Se anuncia que el día 19 del actual á las ocho de la noche en esta Casa Consistorial tendrá lugar la primera subasta para el arriendo por un año á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes y que si no hubiere postor tendrá lugar la segunda y tercera subasta los días 22 y 29 del propio mes todas con sujeción al plan de condiciones que obra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Llubí 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Sbert.—El Secretario interino, Clemente Medrano.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha corporación, y la Junta municipal durante el tercer trimestre del actual ejercicio de 1889 á 90

Sesión del día 1.º de Enero.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, acordando celebrar una sesión ordinaria por semana.

Otra del día 1.º.—Aprobada el acta de la anterior, se nombraron comisiones permanentes para diferentes ramos de la administración municipal

Otra id del día 1.º.—Aprobada el acta de la anterior, lo fueron las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Sesión del día 5.—Aprobada el acta de la anterior, lo fué un proyecto de edificación, acordándose además satisfacer el importe de varios efectos timbrados

Sesión del día 12.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó la construcción de una carreta de manos, para transporte de piedra machacada.

Otra del día 12.—Se formó y autorizó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 19.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó satisfacer el importe de una relación de efectos timbrados.

Sesión del día 26.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó hacer constar que durante el actual ejercicio, deben llevarse á efecto dos turnos de prestación personal, y que para la construcción de sepulturas y panteones, debía presentarse el correspondiente plano, y sujetarse al del Cementerio, satisfaciendo además la cantidad de veinte pesetas, por cada solar que se ocupe para sepulturas

Otra del día 26.—Se verificó la rectificación del alistamiento

Sesión del día 2 de Febrero.—Aprobada el acta de la anterior, lo fué el inventario de los bienes del municipio mandado formar por Real decreto de 16 de Diciembre último.

Sesión del día 8.—Se rectificó y cerró definitivamente el alistamiento.

Sesión del día 9.—Aprobada el acta de la anterior, se hizo constar con las debidas formalidades, la aprobación de las listas electorales para Concejales.

Otra del día 9.—Tuvo efecto la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Sesión del día 13.—Fueron revisados los expedientes de exenciones legales del reemplazo de 1887.

Otra del día 13.—Se revisaron igualmente los expedientes de las indicadas exenciones, pertenecientes al reemplazo de 1888.

Otra id. del día 13.—Tuvo efecto la mentada revisión de los expedientes del reemplazo de 1889.

Sesión del día 16.—Aprobada el acta de la anterior, lo fueron dos proyectos para modificación de cazas, y uno para edificación; después de lo cual se dió cuenta de una instancia producida por el vecino D. Pedro Ginard, cuya resolución fué aplazada para otra sesión.

Sesión del día 23.—Aprobada el acta de la anterior, se hizo constar la estension de dos fincas del difunto Miguel Carrió, continuando además otra finca á nombre del mismo.

Sesión del día 2 de Marzo.—Aprobada el acta de la anterior, se resolvieron incidencias sobre los mozos Juan Riera, José Ferrer y Gabriel Moll, los dos primeros pertenecientes al actual reemplazo y el último al de 1888.

Sesión del día 9.—Aprobada el acta de la anterior, lo fué el presupuesto adicional de 1889 á 90, acordando su exposición á efectos de reclamación.

Sesión del día 15.—Aprobada el acta de la anterior, tuvo efecto el sorteo de vocales asociados de la Junta Municipal, acordando citar á los elegidos para tomar posesión del cargo.

Sesión del día 16.—Aprobada el acta de

la anterior, se señaló fecha para el fallo de los expedientes de exenciones legales, producidos por los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 22.—Se fallaron los expedientes de exenciones legales, y se nombró comisionado para la entrega de mozos y suplentes á D. Agustín Grau.

Sesión del día 23.—Aprobada el acta de la anterior, se acordaron varios pagos.

Sesión del día 30.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó satisfacer de fondos municipales cierta cantidad de cera, con destino á las procesiones de la semana Santa.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 18 de Marzo.—Se constituyó la Junta Municipal.

Sesión del día 25.—Se aprobó en votación definitiva el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90.

Capdepera 2 de Abril de 1890.—El Alcalde, Sebastian Juan.—Mateo Sirer, Secretario.

Núm. 2034

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo ultimos.

Día 1.º Enero.—Se procedió al nombramiento de Alcalde presidente de la Corporación habiendo tenido mayoría de votos D. Gerónimo Roselló Binimelis. Se eligieron despues los Tenientes y Síndicos.—Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las nueve de la mañana.

Día 1.º Enero extraordinaria.—Se acordó se expongan al público las listas de los electores de compromisarios para Senadores.

Día 5 Enero.—Se procedió al nombramiento de Concejales que deben componer las comisiones permanentes.—Se dió cuenta del nombramiento del Alcalde de barrio del lugar de Ariañ.—Se acordó declarar vecino de esta villa á Bernardo Más y Fiol y su familia.

Día 12 Enero.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 14 Enero.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó conceder á D. Juan Calvo el permiso para la construcción de dos panteones en el Cementerio de esta villa.—Se acordó la confección de las listas electorales que han de ponerse al público la primera quincena de Febrero.

Día 19 Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la rectificación del padron y su exposición al público. Se acordó empezar los trabajos de prestación personal. Se acordó que la comisión de caminos proceda al deslinde del camino llamado de Sostorell

Sesión del día 21 Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó se proceda á la formación y presentación de las cuentas municipales. Se acordó escitar el celo de la Junta municipal para que tome medidas contra el trancazo. Se aprobó la rectificación del padron de vecinos y se expuso al público á efectos de reclamación. Se aprobaron las listas electorales para concejales que deben ponerse al público los primeros quince días del mes de Febrero.

Día 2 Febrero.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 4 Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta por el Sr. Alcalde de haber reunido la Junta de Sanidad. Se acordó pagar á D. Juan Calvo la cantidad de 20 pesetas de imprevistos que dicho Señor dejó de percibir por alquiler de una casa que habilita este Ayuntamiento para escuela de niñas. Se acordó machacar 150 metros de piedra con destino á los caminos vecinales.

Día 9 Febrero.—No se celebró sesión por falta de número.

Día 16 Febrero.—Se aprobó el acta an-

terior. No hubo asunto alguno de que tratar.

Día 23 Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la recomposición de la capilla del Cementerio. Se acordó bajar á D. Antonio Ferrer y Suñer un trimestre de la cuota que por consumos tiene señalada. Se aprobó el reparto de la Filoxera y se acordó exponerlo al público á efectos de reclamación. Se acordó la recomposición, del camino del Cementerio. Se dió cuenta de haberse formado las cuentas municipales de 1888-89 censuradas por el Síndico acordándose pasen á informe de la comisión de Hacienda ó contabilidad. Se acordó por 7 votos contra 3 no tomarse en consideración una proposición del concejal D. Antonio Mestre.

Día 2 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de haberse formado el presupuesto adicional al ordinario de de 1889-90 y se aprobó por el Ayuntamiento; acordándose se esponga al público por espacio de 15 días. Se aprobaron las cuentas municipales de 1888-89 y se acordó se expongan al público por espacio de 15 días á efectos de reclamación. Se acordó por 6 votos contra 3 no tomarse en consideración una proposición del concejal D. Miguel Nicolau. Se acordó por 6 votos contra 3 no tomarse en cuenta una proposición del concejal D. Martín Santandreu. Se acordó por 6 votos contra 3 no tomarse en consideración una proposición del concejal D. Antonio Mestre.

Día 9 Marzo.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 11 Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó definitivamente el reparto de Filoxera por no haberse presentado reclamación alguna; acordándose se proceda al ccbro de dicho reparto como tambien al de la prestación personal.

Día 16 Marzo.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 18 Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó por unanimidad la continuación como los años anteriores de la tradicional fiesta que viene celebrándose en el Oratorio de Bonañ el domingo inmediato posterior al de Pascua de Resurrección. Se nombró comisionado á D. Francisco Ordinas para la entrega de los mozos en la capital el día 2 de Abril próximo.

Día 23 Marzo.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó aumentar el tipo al encargado del Cementerio.—Se acordó imponer el 100 p p sobre el cupo de consumos de 1890-91- y el 16 p p sobre el de industrias.—Se acordó imponer el 50 p p sobre las cédulas personales del próximo año 1890-91. Se acordó consignar en el presupuesto ordinario de 1890-91 la cantidad de 150 pesetas para la construcción de un porche en la plaza de Ariañ.

JUNTA MUNICIPAL

Día 17 de Marzo.—Se acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto adicional al ordinario de 1889-90.

Día 17 Marzo.—Se acordó nombrar en comisión á D. Rafael Aguiló, D. Rafael Nicolau y D. Pascual Frontera para que examinen las cuentas municipales de 1888-89 y emitan dictámen.

Día 26 Marzo.—Se acordó aprobar como definitivas y legales las cuentas municipales de 1888-89.

Aprobado el anterior extracto por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Petra 8 Junio de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. del A., Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 2035

D. Miguel Vila Oliver, Juez municipal letrado del Distrito de la Lonja, encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo Distrito por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario. Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por auto de

4
catorce del actual se declaró la quiebra de D. Juan Miralles y Mayol, vecino de Montuiri disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL y por edictos en los sitios acostumbrados de esta capital y en el pueblo del domicilio del quebrado, y en su virtud se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Jaime Rosselló y Felíu vecino de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del espresado D. Juan Miralles que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Gabriel Alzamora y Ginard, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y ultimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general de acreedores, en la Sala de la Audiencia del Juzgado donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se expide el presente edicto.

Dado en Palma á veinte y dos Mayo de mil ochocientos noventa.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2036

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una casa, situada, en el número veinte y nueve de la calle del Tesoro, situada en la villa de la Puebla, cuya extensión ni aproximadamente se conoce; linda por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Cantallops, por la izquierda con otra de Gabriel Torrandell y por la espalda con horno y corral de Nicolás Ramis; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Una porción de tierra situada en el término de la espresada villa de la Puebla y punto nombrado Marjal de Son Poquet, consta de dos porciones contiguas, cada una de extensión poco más ó menos media cuarterada.—Una de ellas conocida por la Tanqueta, linda al Norte con tierra de don Gabriel Serra; al Sur con otra de herederos de Lorenzo Simó; al Este con otra de Juan Serra y por Oeste con la de D. Jaime Socías.—Y la otra porción llamada Son Poquet de abajo, linda al Norte con tierra de Margarita Caimari, por Sur con las de Antonio Gost y herederos de Angela Gost, por Este con las de herederos de Cristóbal Cladera y otros y por Oeste con otras de Melchor Togores y otros; justipreciada en dos mil pesetas.

Otra porción de tierra situada en la propia villa de la Puebla, en el punto nombrado Marjal de Son Palou, de extensión aproximadamente treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas; linda al Norte con torrente de S. Miguel, al Sur con tierras de Polonia Crespi, al Este con la de Gabriel Siquier y por el Oeste con otra de Pedro Francisco Cladera; justipreciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

Otra porción de tierra situada en la propia villa, de extensión de un cuarteron, nombrada Marjal de Son Señó, linda al Norte con tierra de Cristóbal Comas, por Sur con otra de Lorenzo Simó Torrents, por Este con otra de José Siquier, y por Oeste con otra de Juan Bisquerra Beltran, antes de Antonio Crespi; justipreciada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

Y otra finca, sita en el propio término de la villa de la Puebla, denominada Can Muchina, de extensión aproximadamente, de

media cuarterada, linda por Norte con tierras de Margarita Pons, por Sur, con camino de establecedores, por Este con tierra de Juan Siquier y por Oeste con otras de herederos de D.^a Magdalena Cladera; justipreciada en quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día tres de Julio próximo é las doce de la mañana en los extrados de este Juzgado, siendo las condiciones de la subasta las siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura relativa á ninguna de las fincas que se subasten, sin que el licitador haya depositado previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio.

2.^a Que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de la finca á que ponga postura, cuyos títulos obran en los autos los que estarán de manifiesto en la Escribanía durante el término de la subasta.

3.^a Que los censos á que esten afectas las fincas que se subastan serán deducidos del precio por el cual respectivamente se rematen capitalizándolos al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo señalado para la redención si se prestan al Estado.

4.^a Que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso, derecho al Estado y demas inherente á la venta.

Pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Andrés Reinés á nombre de D. Manuel Ribera y Jaquotot, contra D.^a Catalina Siquier y Comas, sobre pago de cantidad, intereses y costas.

Palma siete Junio de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 2037

CEDULA DE NOTIFICACION y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja por providencia de veinte y cinco de Abril último dada á solicitud del procurador de Antonio Ballester y Vida! como marido de Francisca Llabrés y Vallespir, acordó lo siguiente:

Por hecha la manifestación, y acordando acerca la demanda de pobreza de Antonio Ballester y su esposa Francisca Llabrés, se confiere traslado á María Cerdá y Calafell esposa de Juan Seguí y Payeras y al Fiscal Municipal, emplazándose á la Cerdá para que dentro de nueve días comparezca á contestar la referida demanda y respecto de ser desconocido su actual domicilio, publíquese la cédula de emplazamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y fíjese en los sitios de costumbre.

En su virtud, expido la presente con prevención á la Cerdá que no compareciendo dentro del plazo señalado á contestar la demanda, se tramitará el incidente con la intervención del ministerio público.

Palma seis de Junio de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2038

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye sobre suicidio de Juan Laso Lopez ha acordado en providencia de este día que se cite á Don Nicolás Lamolla y Baqué, de cuarenta y siete años de edad, casado, fabricante de aguardiente y licores, vecino de Lérida, habiéndolo tenido sus últimas residencias en Felanitx y Palma y en el día en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á las nueve de su mañana dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación

acordada espido la presente en Manacor á diez Junio de mil ochocientos noventa.—El Escribano Miguel Ferrer.

Núm. 2039

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago Saber: Que en virtud de providencia que con fecha 12 de Junio de 1890, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial, se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Junio de 1890 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costa. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 12 de Junio de 1890.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,
bienes embargados y cargas
preferentes conocidas

Valoraciones deducidas los gravámenes.

Pedro Juan Seguí Amengual por su consorte, Francisca Palmer. Una casa de planta baja sita en el término de esta Ciudad y punto llamado Génova Zona 1.^a Cuartel 6.^o núm. 15; lindante por derecha entrando con casa de herederos de D. Damian Palmer y por la izquierda y espalda con tierras de pertenencias del predio de Son Berga; justipreciada en 13 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^g dá un valor á la finca de pesetas doscientas sesenta.

Miguel Palou y Morey (Médido) y su consorte D.^a Francisca Bonet y Llinás vecinos de Buñola. Una botiga con dos pisos interiores destinada á mesón en la calle de la Harina número 34 de esta Ciudad linda por la derecha con casa de José Capdebou, por la izquierda con otra de la Sociedad «Centro Farmacéutico» y por el fondo con la de Eleonor Sureda, mide una superficie de metros 148.90; justipreciada en 165 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco p^g dá un valor á la finca de ptas. 3300.

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la Subasta

Se advierte á los dueños del dominio directo de dichas fincas que pueden adquirirlas por el precio que se subasten y caso de ser aquellos desconocidos se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 2040

D. Vicente Albertí Fontevila, Coronel Jefe en comisión de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber: Que declarada desierta la subasta que para la construcción de un

uniforme completo como tipo del que há de usar la fuerza de mar de este Instituto, adoptado por R. O. de 24 de Diciembre último, se celebró en esta Comandancia el día siete del actual por falta de licitador que presentase proposición y prendas al efecto, se convoca por medio de este anuncio á una cuarta que deberá tener lugar el ocho de Julio entrante, á las doce de su mañana en las Oficinas de esta Comandancia, sita calle de Felio número 20 y bajo las mismas bases y condiciones publicadas en «El Guia del Carabinero» número 11 de 21 de Marzo último y BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 3,632 de 13 de Mayo próximo pasado, cuyos periódicos se hallarán de manifiesto en estas referidas oficinas para la mejor inteligencia de las personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Palma 10 de Junio 1890.—Vicente Albertí.

Núm. 2041

COMANDANCIA DE MARINA DE PALMA

Capitanía General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Sr. Director general del Material é Industrias navales del Ministerio de Marina en Real orden de 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. Con esta fecha dice el Señor Ministro del ramo al Presidente del Centro superior facultativo de la Marina lo que sigue.—Excmo Sr. Dado cuenta de carta del Capitan General del Departamento de Ferrol, en que manifiesta que en vista de la frecuencia con que se presentan á examen los pilotos sin llevar los justificantes de navegación autorizados en la forma que previene el artículo 14 del Cuaderno de navegación mercantil de la colección de Reglamentos de 1.^o de Enero de 1885, había dispuesto conceder con el carácter de interino un plazo de seis meses, pasado el cual no se admitirá á examen al que no presentara tales documentos en la forma prevenida, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar esta resolución, disponiendo que por los Comandantes de Marina se haga saber á los pilotos, que á partir de 1.^o de Enero de 1891, no será admitido á examen ninguno que no presente todos los documentos autorizados en la forma que prescribe el precitado artículo de la colección de Reglamentos.—Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro de se digna presidencia.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y demás fines.—Dios que á V. S. muchos años. Cartagena 31 Mayo 1890.—Valcárcel.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca, Es copia.—Luis León.

Núm. 2042

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dichas Factorías los artículos siguientes: Harina flor, cebada vieja, paja para pienso, leña de rama, jabón duro de 1.^a, ceniza, petróleo y leña de tronco, se convoca por el presente anuncio á los que poseyendo dichos artículos deseen presentar muestras y proposiciones en el concurso que ha de tener lugar en la citada Comisaría de Guerra el día 23 del actual á las 11 de su mañana.

Palma 10 de Junio de 1890.—Juan Alomar.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.